



**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 176 - 2025**

Lima, 10 OCT. 2025

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA*

*HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*

**VISTO,**

El Informe Técnico N° D000015-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 29 de abril de 2025 y el Informe N.º D000016- 2025-SERPAR-LIMA-ORH.RSQ, de fecha 19 de setiembre de 2025, emitidos por personal técnico - administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondiente al ex servidor don Edison Aristóteles Machado Chávez, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA;

Que, conforme a las funciones establecidas en el Artículo 38° del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR-LIMA, en concordancia con las normativas vigentes y aplicables;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 104-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024, se resuelve cesar a don Edison Aristóteles Machado Chávez, por causal de renuncia voluntaria de conformidad con lo previsto en el inciso b) artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, con efectividad al 15 de enero del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° D000015-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el personal técnico - administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, informó que, el ex servidor Edison Aristóteles Machado Chávez, ingreso al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, el 01 de setiembre del 2003, en virtud del Contrato de Servicios Personales suscrito con el Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, de fecha 28 de agosto de 2003, en condición de empleado contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276;

Que, por Resolución de Secretaria General N° 096-2019/SG, de fecha 20 de marzo de 2019, se dispone el nombramiento de manera excepcional al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, en el cargo de chofer, Plaza CAP 83, Nivel Remunerativo STD, a partir del 01 de marzo del 2019, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276;

Que, no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, obran en el legajo personal el expediente Judicial 03085-2019-0-1801-JR-LA-18, respecto a la demanda de desnaturalización de





contratos y otros interpuesto por don Edison Aristóteles Machado Chávez, de fecha 11 de febrero de 2019, quien además señaló haber ingresado a la entidad, a partir del 01 de diciembre de 2001;

Que, al respecto, con Sentencia N° 118-2021-18°JETL, de fecha 28 de mayo de 2021 declara FUNDADA en parte la demanda y se declara la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de servicios y la INVALIDEZ de los contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276; en consecuencia se le reconoce una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de diciembre de 2001;

Que, en ese sentido, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° UNO de fecha 05 de julio del 2022, ha resuelto Revocar y Confirmar la Sentencia N° 118°-2021 de fecha 28.05.2021, ordenando a la demandada que: Reconozca al actor la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado con la demandada bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada del D. Leg. 728 desde el 01 de diciembre del 2001 al 28 de febrero del 2019;

Que, no obstante lo antes expuesto, la liquidación de beneficios sociales, se efectúa por el periodo laborado en condición de empleado nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es decir, por el periodo laborado desde el 01 de marzo de 2019 al 14 de enero del 2024, total periodo cuatro (04) años, diez (10) meses y catorce (14) días,

Que, de la revisión del legajo personal del ex servidor Edison Aristóteles Machado Chávez, e información contenida en los Informes N° D000684-2024-SERPAR-LIMA-ORH-SDL, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitida por Stefany Pierina León Davila, y el Informe N° D000964-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 28 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, se establece lo siguiente: i) No cuenta con vacaciones no gozadas y/o adelantadas, ii) Registra antecedente sobre licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de tres (03) meses (Resol SGRH N° 149-2023), iii) No registra sanción disciplinaria de suspensiones, iv) Cuenta con un total de mil ciento cuarenta y seis (1146) horas por compensar.

Que, respecto de las horas no compensadas, el artículo 5° de la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales dictadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que, la compensación de horas a que, se refiere el artículo 3° de la citada norma, podrá efectuarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de su entrada en vigencia, ocurrida el 2 de diciembre de 2022; precisándose que, las horas que no hubiesen sido compensadas dentro de dicho periodo, se consideran absueltas;

Que, la presente liquidación, se emite en observancia de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31632, el cual prohíbe expresamente efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales derivadas de la extinción del vínculo laboral, con el objeto de compensar horas de licencia con goce de haber, otorgadas en aplicación de las disposiciones legales emitidas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; concordante con la Resolución de Gerencia General N° 012-2025/GG, de fecha 08 de enero de 2025, que dejó sin efecto la Directiva N.º 04-2022/SG/SERPAR-LIMA/MML denominada "Lineamientos para la regulación del trabajo remoto y la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA";

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del exservidor Edison Aristóteles Machado Chávez, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;

Que, mediante el Informe N.º D000283-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 19 de febrero de 2025, el personal encargado de la Unidad de Remuneraciones informó que, respecto de la





remuneración percibida por el exservidor, su remuneración mensual ascendía a S/ 2,854.96 (Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), en tanto que, la remuneración principal asciende a S/ 2,294.26 (Dos mil doscientos noventa y cuatro con 26/100 soles), computable para cálculo de beneficios sociales (CTS);

Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales correspondiente a los siguientes conceptos: Bonificación especial; incremento de remuneración básica y sus colaterales año 2019; bonificación especial año 2020, bonificación por el día del Trabajador Municipal y vestuario del año 2021; bonificaciones por cierre de pliego Laudo Arbitral 2022; ascendiendo el importe total de dichos conceptos a la suma de S/ 11,983.24 (Once mil novecientos ochenta y tres con 24/100 soles), asimismo, informa que se debe retener el 50% por concepto de asignación anticipada de alimentos a que se refiere el Oficio N.º 01426-2025-51-2º JPL-FAMILIA-VMT, y el préstamo de la Caja Metropolitana de Lima el importe de S/ 15,490.75 soles;

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N° D000135-2024-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.º D000145-2024-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Contabilidad; y el Proveído N.º D005269-2024-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento; se ha verificado que, el exservidor Edison Aristóteles Machado Chávez, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, con relación a la remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, la norma a tener en cuenta, es la Ley 25224, que modifica el inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, que a letra dice: "Artículo 1º.- Modifícase el inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: c) *Compensación por tiempo de servicios; se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses y hasta por 30 años de servicios; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;*

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los trabajadores que, cesen luego de haber cumplido el año de servicios y el correspondiente récord vacacional, sin haber hecho uso del descanso físico, tienen derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional; precisándose que, en los casos de récord trunco, la compensación se calcula en razón de dozavos partes de la remuneración, según los meses efectivamente laborados;

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° D000215-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitido por la Oficina de recursos Humanos, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas, sobre la existencia de obligaciones pendientes de pago derivadas de la extinción de diversos vínculos laborales, solicitando formalmente la evaluación de la disponibilidad presupuestal y financiera institucional de SERPAR LIMA, a fin de viabilizar su atención;

Que, mediante Memorando N D000311-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización, el cual hace suyo el Informe N° D000198-2025-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR LIMA, son limitados y se encuentran comprometidos prioritariamente en la cobertura de gastos operativos esenciales, recomendando que, las obligaciones laborales reconocidas sean incorporadas en el proceso de programación presupuestal correspondiente al ejercicio 2026–2027, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en igual sentido, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N.º D000048-2025-SERPAR-LIMA-OT, informo que, no se dispone de saldos disponibles para comprometer nuevas obligaciones de pago, indicando que la eventual atención dependerá de la incorporación de mayores





ingresos institucionales, lo cual dependerá tanto del comportamiento de la recaudación efectiva como de los límites y autorizaciones de incorporación establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, mediante el Informe N° D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, en virtud a la delegación de facultades resolutivas, conferidas a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el literal c) del numeral 1.3 de la Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024, esta dependencia se encuentra habilitada para expedir actos administrativos de reconocimiento, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley N.º 25224, Ley N.º 31632 y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, en concordancia a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor del exservidor **EDISON ARISTÓTELES MACHADO CHÁVEZ**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la suma de S/ 20,633.34 (Veinte mil seiscientos treinta y tres con 34/100 Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, correspondiente a los siguientes conceptos:

**CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – PERSONAL D. LEG. 276**

|                                                                        |                     |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Compensación por Tiempo de Servicios - CTS                             | S/ 5,735.65         |
| Vacaciones truncas 2023/2024 – 7/12                                    | S/ 2,914.45         |
| Beneficios provenientes de Laudos Arbitrales (2019, 2020, 2021 y 2022) | S/ 11,983.24        |
| <b>TOTAL BENEFICIOS</b>                                                | <b>S/ 20,633.34</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, así como, retener el 50% de los beneficios sociales dispuesto por mandato judicial, de igual forma el préstamo de la Caja Metropolitana de Lima el importe de S/ 15,490.75 y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

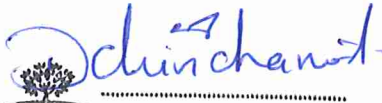


**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER** que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturalezas declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente, quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR-LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al exservidor en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**SERPAR** Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos  
Municipalidad Metropolitana de Lima

